



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **28 DIC. 2009**

09/05/001/60/411

VISTO: lo dispuesto por el artículo 99° del Código Tributario.-

CONSIDERANDO: que corresponde actualizar los montos establecidos en los artículos 95° y 98° del citado Código.-

ATENCIÓN: a lo expuesto.-

ASUNTO 4094

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase en \$ 200 (pesos uruguayos doscientos) y \$ 4.110 (pesos uruguayos cuatro mil ciento diez) las multas mínimas y máximas previstas por los artículos 95° y 98° del Código Tributario.-

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para el año 2010.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

FSfadg